

# Las comisiones asesoras administrativas

## Administrative advisory committees

Jaime Arancibia Mattar\*

Este trabajo aborda las comisiones asesoras administrativas; fundamentos y naturaleza de estas entidades, los requisitos del acto constitutivo y la expresión jurídica de sus acuerdos a través de informes. Además, el texto propone una taxonomía de estas entidades conforme a la praxis administrativa y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

**Palabras clave:** Comisión, asesora, administrativa, presidencial.

**Abstract:** This article discusses the administrative advisory committees; their fundamentals and nature, the requirements for their establishment, and the legal expression of their agreements through reports. In addition, the text proposes a taxonomy of these entities according to the administrative praxis and the decisions of the General Comptroller of the Republic.

**Keywords:** Committee, advisory, administrative, presidential.

RESUMEN / ABSTRACT

### Introducción

La colegialidad en la Administración Pública, entendida como la constitución de unidades que adoptan acuerdos, admite dos modalidades: órgano colegiado y comisión asesora. La primera se refiere al establecimiento por ley de un órgano que ejerce potestades –actos jurídicos de imposición unilateral– mediante “acuerdos” de sus integrantes<sup>1</sup>. La segunda consiste en la creación por acto administrativo de una comisión que solo asesora, aconseja o asiste al órgano decisor, pues está imposibilitada de ejercer atribuciones públicas.

\* Profesor de Derecho Administrativo y Constitucional, Universidad de los Andes, Santiago, Chile. Correo electrónico: jarancibia@uandes.cl.

Este trabajo corresponde a una línea de investigación desarrollada en conjunto con el profesor Ramiro Mendoza Zúñiga sobre órganos colegiados de la Administración Pública. Agradezco especialmente sus comentarios y sugerencias para enriquecer este texto.

<sup>1</sup> Art. 28 inc. 3° de la Ley N° 18.575, de 2001 en relación al art. 3 inc. 7 Ley N° 19.880, de 2003.

Recibido el 9 de diciembre y aceptado el 18 de diciembre de 2014.

En efecto, la Constitución dispone que las potestades estatales son conferidas y ejercidas por órganos creados por ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República<sup>2</sup>. En consecuencia, las comisiones asesoras creadas en virtud de un acto administrativo no revisten el carácter de órganos colegiados en sentido propio, pues su origen normativo les impide ejercer cualquier clase de poder jurídico, sea atribuido por ley o delegado, so pena de nulidad de acuerdo al art. 7 de la Constitución.

Este trabajo abordará, precisamente la realidad jurídica de las comisiones asesoras administrativas. Nos motiva el hecho de que se trata de una institución todavía inexplorada por la literatura jurídica nacional, no obstante su proliferación y recurso frecuente por los órganos de la Administración Pública.

Para efectos de orden y sistematización de los tópicos a tratar, la sección I se referirá a los aspectos generales de estas entidades, tales como su justificación y antecedentes, carencia de potestades públicas, requisitos del acto que las constituye, y expresión de sus acuerdos a través de informes. A continuación, el trabajo presentará una taxonomía básica de las comisiones asesoras según se deduce de la praxis administrativa y de la jurisprudencia de la Contraloría General de la República. Destacan aquí los comités interministeriales, las comisiones asesoras presidenciales, y las comisiones asesoras de órganos administrativos de inferior jerarquía.

## I. Aspectos generales

### 1. Antecedentes y justificación

El verbo *asesorar* es definido por la Real Academia Española de la Lengua en términos de “dar consejo o dictamen” o, dicho de una persona, “ilustrarse con su parecer”<sup>3</sup>. Según los etimologistas, proviene de la expresión latina *assessor*, que significa “el que se sienta al lado”, que a su vez deriva de *assidēre* –estar sentado al lado–, y este de *sedēre* –estar sentado–<sup>4</sup>. Podemos deducir entonces, que el asesor se ubica junto al asesorado para asistirlo con su criterio.

En el plano estatal, las comisiones consultivas o asesoras responden a la necesidad de un órgano administrativo de elaborar o reformar una

<sup>2</sup> Arts. 7 y 65 inc. 4 N° 2 de la Constitución Política de la República, de 2005 y art. 1 de la Ley N° 18.575, de 2001. Criterio confirmado por el Tribunal Constitucional en sentencias roles N° 319 (2001) (Instituto Nacional del Deporte), N° 358 (2002) (Servicio Nacional del Adulto Mayor), y N° 443 (2005). S (Gobierno Regional). Sin embargo, el Tribunal Constitucional varió su criterio en Sentencia Rol N° 2367 (2012), que admite la competencia del Presidente de la República, en ejercicio de su potestad reglamentaria autónoma, para regular aspectos de organización de los Ministerios.

<sup>3</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA 2001.

<sup>4</sup> Véase, por ejemplo, COROMINAS y PASCUAL 1980, 375; GLARE 2006, 187; y SEGURA 2007, 678.

política pública, adoptar una decisión relevante, o acometer un proyecto de interés social. Dado que la prudencia gubernativa sugiere consultar el consejo o dictamen previo de los expertos e interesados, el órgano decisor puede solicitar dicho parecer de modo formal y unificado mediante la constitución de un colegio asesor. El acuerdo de esta comisión contiene, en esencia, una propuesta de política pública o recomendaciones específicas sobre cómo satisfacer un interés o abordar una tarea ingente.

Conceptualmente, el recurso al criterio ilustrado de los asesores obedece a la relación natural entre la *potestas* –poder socialmente reconocido– y la *auctoritas* –saber socialmente reconocido–, de raigambre romana, desarrollada principalmente por Álvaro D’Ors<sup>5</sup>. En términos simples, “pregunta el que puede: responde el que sabe”<sup>6</sup>. Según explica Rafael Domingo, la voz *auctoritas* deriva del sustantivo *auctor* y del verbo *augere*, que significa “aumentar, auxiliar, confirmar, ampliar, completar, apoyar, consolidar, dar plenitud a algo”<sup>7</sup>. Se entiende, entonces, que las personas de conocimiento y experiencia particular gozan de autoridad legítima para afianzar el recto ejercicio del poder público.

Ahora bien, el ideal de prudencia gubernativa y de *auctoritas* justifica el recurso a los asesores expertos pero no la constitución de un colegio consultivo *ad hoc*. ¿Qué amerita, adicionalmente, esto último? Razones de eficiencia y de certeza: la necesidad de provocar un diálogo simultáneo de expertos, conforme a una metodología compartida, que finalice en un acuerdo reconocido de modo formal, sin lugar a dudas respecto de su veracidad y legitimidad.

De lo anterior se desprende que las comisiones y consejos asesores están compuestos, principalmente, por expertos y personas vinculadas al ámbito material de competencia del órgano. Obviamente, la calidad de experto o conocedor del objeto de una actuación estatal trasciende con creces a las autoridades administrativas. Por esta razón, una comisión asesora óptima estará integrada, también, por sujetos del sector privado atinente. De esta forma, además, se atrae al servicio público a sujetos privados que contribuirán con su pericia técnica, aquellos que por su especial formación pueden hacer aportes relevantes a la gestión pública sin estar sujetos a los moldes estrechos de la legalidad o de la función pública.

Esta necesidad prudencial del órgano administrativo, sobre todo presidencial, de enriquecer su juicio con el dictamen de un colegio consultivo, tiene su origen en la tradición castellano-indiana. Se remonta a

<sup>5</sup> Según explica Rafael Domingo, la primera publicación en que D’Ors expresó esta distinción fue en *Autoridad y Potestad*, en *Lecturas Jurídicas*, Universidad de Chihuahua, México, 1964, aunque la perfeccionó en trabajos posteriores. Cfr. DOMINGO 1987.

<sup>6</sup> D’ORS 1973, 95.

<sup>7</sup> DOMINGO 1999, 13.

las instituciones colegiadas visigodas del siglo VI, inspiradas en Roma<sup>8</sup>, dedicadas a asesorar al rey en asuntos de gobierno: el *Senatus*, integrado por ancianos magnates, y posteriormente el *Aula Regia*, cuyo núcleo lo constituyó el *Officium Palatinum*, compuesto por los magnates que desempeñaban oficios reales<sup>9</sup>. Ya en Indias, este rol es asumido por la Real Audiencia, la cual, además de administrar justicia, daba su parecer no vinculante al gobernador, cada vez que este lo solicitaba en los asuntos graves e importantes que debía decidir<sup>10</sup>. Luego, durante la República temprana, este rol asesor fue asumido con altos y bajos por el Consejo de Estado, de influencias hispanas y francesas, establecido en los textos constitucionales de 1823 y 1833, y repuesto en el Decreto Ley N° 1.458 de 1976 hasta 1990<sup>11</sup>.

Dada su inspiración romana universal, la constitución de comités asesores del poder ejecutivo se aprecia también en el mundo anglosajón. Tal es el caso, por ejemplo, de los *Advisory Committes* en Estados Unidos<sup>12</sup> y en el Reino Unido<sup>13</sup>.

No obstante sus ventajas, cabe precisar que la consulta colegiada no sustituye ni diluye la responsabilidad directa del órgano en el ejercicio de sus poderes legales. Es el órgano y no su consejo asesor el responsable ante el Derecho de satisfacer la necesidad pública encomendada y de responder, eventualmente, por infracciones jurídicas. Por esta razón, el órgano no podría dar por satisfecha esa necesidad con la sola constitución de una comisión o la recepción del informe final –ni siquiera comunicacionalmente, aunque a veces ocurre–, o atribuir a la

<sup>8</sup> Cfr. La Comisión *ad hoc* instituida por el emperador Justiniano para elaborar el Digesto, presidida por Triboniano. El encargo formulado a este insigne jurista refleja muy bien la naturaleza y cometido de una comisión asesora, tal como la conocemos hoy en día: “Te encomendamos seleccionar como colegas en tu tarea a aquellos que consideres adecuados, tanto entre los profesores más elocuentes como entre los togados más capaces del tribunal supremo. Estos hombres han sido convocados juntos, introducidos en el palacio, y aceptados por nosotros según tu recomendación; y les hemos confiado la ejecución de la tarea entera, entendiendo que el trabajo será realizado en su totalidad bajo tu máxima supervisión vigilante”. En WATSON 2008, T I, página sin número. La traducción es nuestra.

<sup>9</sup> ÁLVAREZ 2002, 43 a 45.

<sup>10</sup> BRAVO LIRA 1993, 88.

<sup>11</sup> BRAVO LIRA 1985, 47 y 67. También, véase la introducción a la obra *Actas del Consejo de Estado en Chile (1976-1990)*, de ARANCIBIA MATTAR, BRAHM GARCÍA, e IRARRÁZVAL GOMIEN 2008, T. I, IX a XX.

<sup>12</sup> Véase, por ejemplo, el sistema de comités asesores para el intercambio comercial. Disponible en [www.ustr.gov/about-us/intergovernmental-affairs/advisory-committees](http://www.ustr.gov/about-us/intergovernmental-affairs/advisory-committees); y aquellos relativos a la *U.S. Food and Drug Administration*, disponible en [www.fda.gov/AdvisoryCommittees](http://www.fda.gov/AdvisoryCommittees).

<sup>13</sup> Por ejemplo, el *Migration Advisory Committe* (MAC), disponible en [www.gov.uk/government/organisations/migration-advisory-committee](http://www.gov.uk/government/organisations/migration-advisory-committee); o el *Scientific Advisory Committe on Nutrition*, disponible en [www.gov.uk/government/groups/scientific-advisory-committee-on-nutrition](http://www.gov.uk/government/groups/scientific-advisory-committee-on-nutrition).

comisión los efectos jurídicos de su posible omisión o actuar ilegal, deficiente, discriminatorio, inoportuno o desproporcionado.

## 2. Carencia de potestades públicas

Si bien estas comisiones asesoras forman parte de la Administración del Estado en virtud del acto administrativo que las crea, no revisten la calidad de órganos potestativos, para lo cual requieren necesariamente de una creación legal<sup>14</sup>. Debe recordarse que solo los órganos administrativos creados por ley pueden ser titulares de potestades. Es lo que se ha denominado “principio de exclusividad potestativa”, reconocido en los arts. 7 inc. 2° y 65 inc. 4° N° 2 de la Constitución, en relación con los arts. 2 y 6 de la Ley N° 18.575.

Como antecedente histórico de este criterio, específicamente relacionado con los órganos colegiados, pueden consultarse el art. 111 de la Constitución de 1822: “no creará –el Director Supremo– nuevos empleos, juntas ni comisiones gravosas a la Hacienda, sin aprobación del Poder Legislativo”; y el art. 19 N° 9 de la Constitución de 1823: “Se prohíbe al Supremo Director [...] crear comisiones con premio o renta sin la sanción senatorial”<sup>15</sup>.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que la creación de comités consultivos por vía administrativa “está conforme con la Constitución Política de la República, en el entendido que tales Consejos no constituyen un Servicio Público, puesto que si así fuera ellos solo podrían ser creados por ley”<sup>16</sup>.

Adicionalmente, como veremos en la sección II de este trabajo, la Contraloría General de la República ha sido estricta en preservar la naturaleza puramente asesora y consultiva de las comisiones frente a intentos de la autoridad administrativa de conferirle poderes o funciones de contenido ejecutivo o potestativo. De esta forma, ha evitado la expansión del poder del Estado mediante formas no autorizadas por la Constitución y la ley.

En este punto, sin embargo, surge la pregunta de si un colegio asesor constituido administrativamente por orden del legislador<sup>17</sup> o reconocido por este<sup>18</sup> es un órgano estatal propiamente tal. A nuestro entender, esta circunstancia no varía la esencia meramente administrativa

<sup>14</sup> Al respecto, consúltese SOTO KLOSS 1996 Tomo II, 44 y ss., en lo que el autor ha denominado sujeción de los órganos del Estado a derecho en su ser.

<sup>15</sup> Una disposición similar se observa en los primeros proyectos de la Constitución de 1833. LETELIER 1901, 58 y 67.

<sup>16</sup> Sentencia TC Rol N° 131 (1991), considerando 10.

<sup>17</sup> Véase los consejos regionales de pesca, constituidos por acto administrativo del Intendente Regional en virtud de la Ley N° 18.892, de 1992 (art. 9 del Título XII).

<sup>18</sup> Por ejemplo, la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, creada en virtud del Decreto Supremo N° 475 de 1994, del Ministerio de Defensa Nacional, y reconocida pos-

del ente consultivo, pues lo determinante es la naturaleza del acto que lo constituye, que continúa siendo administrativa, y no la razón legal que lo justifica. De hecho, la sentencia del Tribunal Constitucional anteriormente citada se refiere, específicamente, a la creación administrativa de un ente consultivo –Consejo Regional de Pesca– por mandato legislativo. Luego, no obstante dicha estipulación legal, el consejo o comité asesor creado por acto administrativo no reviste el carácter de órgano potestativo. En la práctica, la norma legal solo asegura la vigencia permanente de dicha instancia.

Probablemente, la única excepción en esta materia está establecida en el art. 110 de la Constitución, que confiere a las municipalidades la atribución de “establecer los órganos o unidades que la ley orgánica constitucional respectiva permita (...) dentro de los límites y requisitos que, la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley orgánica constitucional de municipalidades”.

### 3. Requisitos del acto administrativo constitutivo

Los colegios asesores son constituidos por un acto administrativo que suele incluir, no siempre en plenitud, los siguientes aspectos: a) nombre oficial; b) autoridad precisa a la que asesoran<sup>19</sup>; c) objetivos y funciones de la comisión, indicados de modo taxativo<sup>20</sup>; d) integrantes: número, perfil y modo de designación<sup>21</sup>; e) presidencia de la Comisión<sup>22</sup>; f) metodología de trabajo; g) duración de la comisión: indefinida o sujeta a plazo o condición; h) plazo de entrega del informe o recomendación y de los antecedentes que lo sustentan, i) recursos disponibles para su funcionamiento; j) criterios de publicidad y transparencia de las reuniones, actas, antecedentes y resultados del trabajo de la comisión, conforme a la legislación vigente; y k) posibles divisiones en subcomisiones, indicadas de forma precisa<sup>23</sup>.

La atribución para crear comisiones asesoras administrativas puede ser de origen constitucional, en virtud de la potestad reglamentaria de ejecución del Presidente de la República (art. 32 N° 6), o legal.

El Decreto Supremo que crea una comisión asesora está sujeto al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República<sup>24</sup>,

---

teriormente en el art. 2 letra b) de la Ley N° 20.249, de 2008, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios.

<sup>19</sup> Dictamen N° 7.378 (1998).

<sup>20</sup> Dictamen N° 27.559 (2008).

<sup>21</sup> Dictamen N° 30.584 (1992).

<sup>22</sup> Dictamen N° 7.874 (2001).

<sup>23</sup> Dictamen N° 19.221 (1991).

<sup>24</sup> Art. 10, Párrafo 4, 10.4.2, Resolución N° 1600 Contraloría General (2008).

no así el Decreto que la extingue<sup>25</sup>. Además, este órgano contralor puede pronunciarse sobre la juridicidad de los actos constitutivos de comisiones asesoras mediante el ejercicio de su potestad dictaminante (art. 6 inc. 1 de la Ley N° 10.336, Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República). En la práctica, estos dictámenes sobre comisiones asesoras han sido de gran utilidad para delinear sus límites jurídicos.

Así, por ejemplo, el ente contralor ha representado por ilegalidad la creación de comisiones asesoras en aquellos casos en que la ley ha constituido un consejo asesor *ad hoc*. Nos referimos, específicamente, al Dictamen N° 12.857 de 2014, que representó el Decreto Supremo N° 60 de 2013, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que creaba el Consejo Asesor de Políticas de Capacitación e Intermediación Laboral, en atención a que sus funciones eran similares a las asignadas al Consejo Nacional de Capacitación, creado por el art. 9 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto Capacitación y Empleo.

Entonces, la sola creación por ley de una comisión asesora inhibiría la potestad reglamentaria autónoma del Presidente de la República para constituir la respecto del mismo asunto, pues esta no puede ser ejercida en materias que sean propias del dominio legal (art. 32 N° 6 de la Constitución). Asimismo, si la ley estableciera una comisión asesora de un órgano administrativo con potestad para crear consejos asesores *in genere*, este no podría constituir una con el mismo objeto. En este caso, sin embargo, la causal de inhibición sería el principio de que la ley especial, que establece la comisión, primaría sobre la ley general que confiere el poder de crearla.

Por su parte, la metodología de trabajo de estas entidades varía según sus objetivos. Por regla general, esta contempla sesiones periódicas debidamente registradas, y un período de recepción de antecedentes y de audiencia con interesados en el tema objeto del informe. Cabe precisar que las solicitudes de información que la Comisión dirige a los organismos estatales o a sujetos privados carecen de fuerza obligatoria. La posibilidad de responderlas queda entregada al criterio de cada uno conforme a sus atribuciones<sup>26</sup> y derechos.

En general, el trabajo de las comisiones asesoras es coordinado por un Secretario Ejecutivo y apoyado con recursos financieros, materiales y de planta de personal del organismo que tiene a su cargo el asunto objeto de la asesoría<sup>27</sup>. Por esta razón, no corresponde asignarles un

<sup>25</sup> Dictamen N° 34.763 (2008).

<sup>26</sup> Dictámenes N° 8.359 (1998) y N° 34.312 (2014).

<sup>27</sup> Dictamen N° 8.359 (1998).

presupuesto especial en la norma que las crea<sup>28</sup>. El órgano asesorado se encarga también de dictar los actos administrativos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión.

Sin perjuicio de los criterios descritos, a diferencia de países como Estados Unidos<sup>29</sup>, Chile carece de una normativa común sobre creación y funcionamiento de las comisiones asesoras. Si bien, por usos y costumbres, los actos constitutivos aplican ciertas orientaciones, convendría incorporarlas todas, definitivamente, en una ley o reglamento general que contribuya a su eficacia, eficiencia y probidad. A modo de ejemplo, el Senado estadounidense justificó la regulación legal de esta materia en que "la falta de escrutinio público de las actividades de los comités asesores fue considerada peligrosa dado que influencias subjetivas ajenas al interés público podrían ser ejercidas sobre los órganos decisorios federales"<sup>30</sup>.

#### 4. Expresión jurídica del acuerdo asesor

Formalmente, el documento que contiene la recomendación del colegio consultivo recibe el nombre de Informe. De acuerdo a la Real Academia Española de la Lengua, un informe es una "descripción, oral o escrita, de las características y circunstancias de un suceso o asunto"<sup>31</sup>. En palabras de Santamaría Pastor, los informes "expresan declaraciones de conocimiento, de juicio o valoración y de deseo o propuesta" sin constituir, modificar o extinguir una situación jurídica<sup>32</sup>.

La afirmación anterior es especialmente relevante en el ámbito jurídico, en que los informes tienen por objeto iluminar el juicio de órganos con potestad para afectar derechos. Es por esta razón que el tema ha sido objeto de regulación en algunos países. En España, por ejemplo, el *Manual de Documentos Administrativos* del Ministerio de Administraciones Públicas establece que todo informe debe incorporar los siguientes elementos: portada, índice, introducción, cuerpo del informe, conclusiones, y anexos cuando sea necesario<sup>33</sup>.

En el plano jurídico, el informe del colegio asesor es presentado en la etapa de instrucción del procedimiento del órgano administrativo, necesaria para reunir antecedentes y elementos de juicio que justifiquen su actuación. Por regla general, el dictamen colegial sirve al órga-

<sup>28</sup> Dictamen N°12.490 (1985).

<sup>29</sup> Cfr. *Federal Advisory Committee Act* (1972). Esta normativa rige únicamente a las comisiones asesoras que incluyen, entre otros, a sujetos privados.

<sup>30</sup> WASSERMAN 1981, 78.

<sup>31</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2001.

<sup>32</sup> SANTAMARÍA Pastor 2009, tomo II, 110.

<sup>33</sup> Cfr. AA.VV, *Manual de Documentos Administrativos*, 2005. Cfr. NAVARRO BONILLA 2002, 287-302.



no decisor para elaborar el acto terminal del procedimiento administrativo, cuya instrucción está regulada de modo supletorio en los arts. 34 a 39 de la Ley N° 19.880. Sin embargo, como veremos, el Presidente de la República puede consultar también el parecer de una comisión para proponer un proyecto de ley.

La potestad de solicitar un dictamen a un ente colegiado constituido por acto administrativo puede ser discrecional o reglada. De ser reglada, el órgano decisor deberá pedir y considerar el dictamen. Es el caso, por ejemplo, del informe solicitado a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero para efectos de la declaración de espacio marino costero de pueblos originarios de acuerdo al art. 8 de la Ley N° 20.249.

En este punto, conviene precisar que el carácter reglado de la potestad de solicitar un informe colegiado solo puede tener su origen en la ley y no en una norma de rango administrativo. En otras palabras, si la ley nada dice, el órgano administrativo no está obligado a recurrir al colegio asesor, aunque así lo disponga el Reglamento respectivo. Al respecto, la jurisprudencia de Contraloría General ha señalado que "no corresponde que por la vía del reglamento se establezca una instancia que derive en una condición, no prevista en la ley, para que ese cuerpo colegiado pueda efectuar su labor asesora"<sup>34</sup>. Este pronunciamiento versaba sobre un Reglamento que, junto con crear un consejo asesor, establecía que su informe "servirá como antecedente técnico" para los actos administrativos del órgano.

Con todo, el dictamen de un consejo asesor no es vinculante para el órgano administrativo, salvo disposición legal en contrario. Ejemplo de esto último es el pronunciamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero recién mencionada pues, de ser desfavorable, pone fin a la tramitación del procedimiento respectivo<sup>35</sup>. Por esta razón, la ley dispone que dicho informe, mal llamado "resolución", pueda ser reclamado ante la Comisión en caso de rechazo según el art. 8 inciso final.

Conviene remarcar que solo la ley puede atribuir un carácter vinculante al informe colegiado, es decir, su obligatoriedad no puede emanar de una norma de rango administrativo. Por esta razón, la Contraloría General de la República representó un Decreto Supremo del Ministerio de Economía que subordinaba la contratación de empréstitos de CORFO al informe favorable de la Comisión Nacional de Ahorro<sup>36</sup>.

La mención, en el acto terminal, de un informe colegiado solicitado discrecionalmente es también opcional. El órgano decisor podría omitirlo en su resolución y solo facilitar su conocimiento según las dis-

<sup>34</sup> Dictamen N° 12.857 (2014).

<sup>35</sup> Arts. 8 y 9 Ley N° 20.249, de 2009.

<sup>36</sup> Dictamen N° 64.964 (1968).

posiciones generales de transparencia y publicidad. Sin perjuicio de lo anterior, si el acto terminal del órgano es declarado antijurídico por razones advertidas en dicho informe, esta circunstancia podría servir para acreditar la conducta culposa o dolosa del funcionario responsable.

Con todo, si el órgano decide fundar su acto en el informe, deberá incluirlo necesariamente en el texto del mismo, específicamente, en la motivación. En el caso del procedimiento administrativo, se establece que “la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”<sup>37</sup>.

Pasamos ahora a revisar los principales tipos de colegio asesor de rango administrativo en Chile: el Comité Interministerial, Intersectorial o Consejo de Ministros; la Comisión Asesora Presidencial; y el Consejo Consultivo de órganos de inferior jerarquía.

## II. Tipos de comisión asesora

### 1. Comité o Comisión Interministerial, Intersectorial o Consejo de Ministros

Es una entidad constituida por Decreto Supremo (D.S.)<sup>38</sup>, Instructivo u Oficio Presidencial<sup>39</sup> con el fin de asesorar al Presidente de la República en la satisfacción de necesidades que, por su complejidad, requieren el trabajo coordinado de dos o más ministerios o servicios públicos. Se funda, por tanto, en el principio de eficiencia de la Administración Pública, que exige a los órganos “cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción”<sup>40</sup>. En particular, la Constitución establece que “El Presidente de la República podrá encomendar a uno o más Ministros la coordinación de la labor que corresponde a los Secretarios de Estado”<sup>41</sup>. Esta instancia colegial puede ser permanente

<sup>37</sup> Art. 41 inc. final Ley N° 19.880, de 2003.

<sup>38</sup> De acuerdo al art. 35 de la Constitución, los decretos supremos deben ser firmados por el “Ministro respectivo”. Por esta razón, los decretos supremos que constituyan instancias interministeriales deben ser firmados por todos los ministros que la constituyan directamente o través de sus funcionarios.

<sup>39</sup> La creación de estos comités por acto administrativo es una regla que admite excepciones, pues algunos han sido creados por ley. Por ejemplo, la Comisión Interministerial sobre Uso del Borde Costero (art. 11 Ley N° 20.249, de 2008); el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad creado por Ley N° 20.417, de 2010; el Comité de Ministros de la Discapacidad, establecido por la ley N° 20.422; y el Comité Interministerial de Desarrollo Social, dispuesto en Ley N° 20.530, de 2011 (arts. 11 al 16). La consagración legal de estas entidades las constituye en órganos potestativos propiamente tales. Ejercen, *inter alia*, la potestad dictaminante de modo continuo, imprescriptible e irrenunciable. La omisión o ejercicio deficiente de esta potestad es contraria a derecho y puede configurar la responsabilidad del Estado.

<sup>40</sup> Art. 5 inc. 2 Ley N° 18.575, de 1986.

<sup>41</sup> Art. 33 inc. 3 Ley N° 18.575, de 1986.

o temporal, y está integrada exclusivamente por Ministros de Estado o directores de instituciones administrativas.

En los últimos lustros, estos comités asesores han propuesto planes, proyectos especiales y acciones de coordinación de actores estatales y privados para el desarrollo de zonas del territorio nacional<sup>42</sup>, la protección de ciertos grupos<sup>43</sup>, la educación<sup>44</sup>, la eficiencia energética<sup>45</sup>, y la modernización de la gestión pública<sup>46</sup>, entre otros<sup>47</sup>.

<sup>42</sup> Así, por ejemplo, la Comisión Interministerial para la reconstrucción de los puertos de Valparaíso y San Antonio (D.S. N° 47, Transportes, 1985), los comités interministeriales para el Desarrollo de Arica y Parinacota (D.S. N° 655, Interior, 1994) y para el Desarrollo de Aysén (D.S. N° 2.885, Interior, 1995), fusionados posteriormente en el Comité Interministerial para el desarrollo de Zonas Extremas y Especiales (CIDEZE), que incluye, además, a la región de Magallanes y a la Provincia de Palena. A partir del año 2001, el CIDEZE se constituye en organismo asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior. Asimismo, véase el Comité Intersectorial para el desarrollo de Lota (D.S. N° 1.004, Interior, 1997) y de la Provincia de Arauco (D.S. N° 901, Interior, 1998). En transportes, destaca la Comisión de Planificación de Inversiones en Infraestructura de Transportes (Instructivo Presidencial N° 17.800/15, Secretaría General de la Presidencia, 1990), sucedida por la Comisión Técnica de Planificación de Inversiones en Infraestructura de Transporte (Oficio Presidencial N° 002, de 31 de enero de 1997), que fue reemplazada por el Comité de Ministros para la Ciudad y el Territorio (Oficio Presidencial N° 011, de 28 de junio de 2000). Además, véase la Comisión Nacional de Estudio e Incorporación de las Fronteras Interiores al Desarrollo Nacional (D.S. N° 54, Defensa, 1994), la Comisión Nacional del Uso del Borde Costero del Litoral (D.S. N° 475, Defensa, 1995), la Comisión Asesora «Directorio del Programa Chile Barrio» (D.S. N° 20, Vivienda, 1998), el Comité de Ministros para el Turismo (Instructivo Presidencial N° 002, de 1 de julio de 2002), el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la Ciudad de Santiago (Oficio Presidencial N° 001, de 7 de abril de 2003), el Consejo de Ministros de la Información Territorial (D.S. N° 28, Bienes Nacionales, 2006), las comisiones nacionales de censos agropecuarios (cfr. D.S. N° 374, Economía, 2006), y las comisiones asesoras y coordinadoras para la Sequía (D.S. N° 125, Agricultura, 1990; D.S. N° 18, Agricultura, 1994; D.S. N° 306, Agricultura, 1996; D.S. N° 941, Interior, 2010).

<sup>43</sup> Cfr. La Comisión Nacional de la Familia (D.S. N° 162, Planificación, 1992), el Consejo de Ministros para la Infancia y la Adolescencia (D.S. N° 114, Planificación, 2002), la CAP del Sistema “Chile Solidario” (D.S. N° 144, Planificación, 2002), el Comité Interministerial para la Comunidad Chilena en el Exterior (D.S. N° 139, Relaciones Exteriores, 2009), y el Consejo Nacional de la Infancia (D.S. N° 21, Secretaría General de la Presidencia, 2014).

<sup>44</sup> La Comisión Asesora en asuntos relacionados con “una educación para la paz” (D.S. N° 435, Educación, 1993), las Comisiones Mixtas Asesoras de Salud y Educación (D.S. N° 585, Salud, 1996), y la Comisión Asesora Ministerial en materia de desarrollo de un Sistema de Formación Técnica Profesional (D.S. N° 438, Educación, 2009).

<sup>45</sup> La Comisión Asesora Interministerial en materia de Biocombustibles en Chile (D.S. N° 128, Minería, 2008), y el Comité Interministerial de Eficiencia Energética (D.S. N° 74, Energía, 2013).

<sup>46</sup> El Comité Interministerial de Modernización de la Gestión Pública (Instructivo Presidencial, Secretaría General de la Presidencia, N° 012, 6 de diciembre de 1994), y la Comisión de Estudios sobre la Carrera Militar y el Sistema Previsional de las Fuerzas Armadas (D.S. N° 91, Defensa, 1995).

<sup>47</sup> Por ejemplo, la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito (D.S. N° 223, Transportes, 1993), la Comisión Asesora en materias relativas a la Cumbre Mundial de Desarrollo Social (D.S. N° 522, Relaciones Exteriores, 1994), la Comisión Nacional preparatoria de la

Cabe precisar que la asesoría de autoridades administrativas al Presidente de la República no se sustenta en el acto administrativo que constituye el comité sino en el vínculo de jerarquía (arts. 23, 24 y 29 de la Ley N° 18.575) o de supervigilancia (arts. 24 y 28 del mismo cuerpo legal) que mantienen con este, y que conlleva el deber de responder consultas. Luego, dicho acto constitutivo solo tiene por objeto unificar los pareceres de algunos funcionarios en una instancia formal de diálogo y acuerdo.

En algunos casos, el acto constitutivo del comité permite la designación de "representantes" de instituciones o de autoridades administrativas. Al respecto, surge la pregunta de si estos mandatarios pueden ser externos al organismo. Si bien el intérprete no debe distinguir donde la norma no distingue, pensamos que la representación corresponde en estricto rigor a los funcionarios de la institución. Básicamente, se trata de una instancia de asesoría y coordinación específica de tales entidades, que requiere un conocimiento y experiencia propios de quien pertenece a las mismas.

Es importante señalar, además, que el Comité Interministerial constituido por Decreto Supremo Reglamentario carece de potestades públicas, pues estas, como se señaló, solo están reservadas a los órganos administrativos creados por ley. Al respecto, la Contraloría General de la República ha señalado que la norma administrativa que crea un Comité no puede contener expresiones semejantes a los verbos rectores de potestades ejecutivas o resolutivas, tales como "dictar actos administrativos"<sup>48</sup>, "formular y coordinar políticas"<sup>49</sup>, "velar por la debida coherencia en la ejecución de ciertas materias"<sup>50</sup>, "resolver propuestas"<sup>51</sup>, y "celebrar o aprobar convenios o contratos"<sup>52</sup>. El órgano contralor también ha representado las siguientes frases potestativas: "en los casos de desacuerdos entre miembros de ese Comité se elevaran los antecedentes al Presidente de la República para su decisión definitiva"<sup>53</sup>, y el "comité deberá resolver, en una primera instancia, las materias que indica"<sup>54</sup>.

---

Celebración del 50° Aniversario de la O.N.U. (D.S. N° 406, Relaciones Exteriores, 1994), el Comité Interministerial de Negociaciones Económicas Internacionales (D.S. N° 419, Relaciones Exteriores, 1995), el Comité de Coordinación del Programa Multifase de Desarrollo Integral de Comunidades Indígenas (D.S. N° 156, Planificación, 2001), la Comisión Interministerial de Operaciones de Paz (D.S. N° 75, Relaciones Exteriores, 2009), y el Consejo de Ministros para el Desarrollo Digital y Espacial (D.S. N° 148, Transportes, 2013).

<sup>48</sup> Dictamen N° 80.871 (2014).

<sup>49</sup> Dictamen N° 30.584 (1992).

<sup>50</sup> Dictamen N° 30.584 (1992).

<sup>51</sup> Dictamen N° 30.584 (1992).

<sup>52</sup> Dictámenes N° 88.028 (2014) y N° 80.871 (2014).

<sup>53</sup> Dictamen N° 28.686 (1991).

<sup>54</sup> Dictamen N° 28.686 (1991).

## 2. Comisión Asesora Presidencial (CAP)

a) *Concepto, fuente normativa y límites.* Instancia colegial constituida por Decreto Supremo para proponer o pronunciarse sobre políticas, planes, programas, convenciones internacionales o proyectos específicos ante el Presidente de la República. A diferencia del Comité Interministerial, la CAP admite la integración de personas del ámbito privado, designadas por el Presidente de la República para asumir un compromiso *ad honorem*<sup>55</sup>. En otras palabras, su concurrencia no es remunerada y no están obligados jurídicamente a participar en ella.

Por regla general, los consejos asesores son creados por un Decreto Supremo que los crea y establece sus funciones. Esta potestad fue inicialmente conferida por el DFL 7.912 (Ministerio del Interior) de 1927, que organizó las secretarías de Estado. Su art. 16, todavía vigente, establece que “En los Ministerios y Empresas del Estado, el Presidente de la República podrá organizar Consejos asesores de los Ministros o de los Directores. Su organización, facultades y obligaciones serán determinadas por reglamentos especiales”.

Posteriormente, la creación de estos consejos ha sido atribuida al ejercicio de la potestad reglamentaria autónoma o de ejecución del Presidente de la República. Al respecto, cabe destacar las palabras del comisionado Raúl Bertelsen en la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución<sup>56</sup>.

En caso de que el Decreto constitutivo disponga la integración de un representante de una institución privada, la Contraloría General de la República ha exigido que se acompañen los antecedentes que acrediten la existencia de la misma<sup>57</sup>. Además, si la CAP estuviera integrada por empleados públicos de distintos ministerios, el acto administrativo que la crea será suscrito por los ministros de Estado respectivos<sup>58</sup>. Por otro lado, la integración de representantes de una institución administrativa<sup>59</sup>, del Poder Judicial o del Ministerio Público exige la autori-

<sup>55</sup> Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República ha señalado que estos funcionarios “deben ser reembolsados de los gastos que efectúen en el cometido de sus funciones, previa acreditación de ellos, a menos que esa función esté establecida como una carga pública”. Dictamen N° 32.982 (1990).

<sup>56</sup> “En cuanto a la forma como se pondrán en práctica estas atribuciones presidenciales, destaca que una de las características de la nueva democracia es que será tecnificada, lo cual exige la participación de personas con experiencia en distintos campos, al menos como órganos asesores. Añade que de ahí surge la posibilidad de constituir ciertos consejos asesores del Ejecutivo, en el ejercicio de las atribuciones presidenciales”. COMISIÓN DE ESTUDIOS DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA 1978, 2096.

<sup>57</sup> Dictamen N° 31.614 (1990).

<sup>58</sup> Dictámenes N° 30.316 (1990), N° 19.221 (1991), N° 5.724 (1994), y N° 36.310 (2006).

<sup>59</sup> Dictámenes N° 58.430 (1961) y N° 22.753 (1976).

zación previa de estos<sup>60</sup>. En el caso de posibles integrantes del Poder Legislativo, en cambio, el ente contralor muestra pareceres contradictorios. Un dictamen los prohíbe, por relacionarse "con atribuciones de otro poder del Estado"<sup>61</sup>, y otro exige la autorización expresa de la Cámara de Diputados y/o el Senado según corresponda<sup>62</sup>.

La limitación anterior parece justificada, pues el Presidente no puede comprometer el trabajo de un funcionario de otro poder del Estado sin contar con la debida autorización. A mayor abundamiento, la integración de un funcionario legislativo o judicial en una CAP solo estaría justificada en derecho si se ordena también a los objetivos de tales poderes. De lo contrario, estaríamos en presencia de una desviación de fines y funciones estatales. Para tal efecto, pensamos que la integración debiera concretarse en el marco de un convenio entre los poderes que se sustente en el ejercicio legítimo de sus potestades.

En la práctica, los decretos supremos presidenciales han dado origen a comisiones de consulta en ámbitos tan diversos como los derechos humanos<sup>63</sup>, el desarrollo regional y territorial<sup>64</sup>, la educación, ciencia y tecnología<sup>65</sup>,

<sup>60</sup> Dictamen N° 7.874 (2001) y Dictamen N° 9.887 (2006).

<sup>61</sup> Dictamen N° 31.614 (1990).

<sup>62</sup> Dictamen N° 24.636 de (1994).

<sup>63</sup> Véase, por ejemplo, la Comisión de Verdad y Reconciliación (D.S. N° 355, Interior, 1990), la Comisión Nacional de Derecho Humanitario (D.S. N° 1.229, Relaciones Exteriores, 1994), la CAP para la Protección de los derechos de las personas (D.S. N° 65, Secretaría General de la Presidencia, 2001), la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, para el esclarecimiento de la verdad acerca de las violaciones a los DD.HH (D.S. N° 1.040, Interior, 2003), y la CAP para la formulación y ejecución de las políticas de derechos humanos (D.S. N° 533, Interior, 2006).

<sup>64</sup> Véase la CAP para el desarrollo de la ciudad de Valparaíso (D.S. N° 205, Interior, 2002), la CAP para el Desarrollo Regional (D.S. N° 926, Interior, 2014), el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano (D.S. N° 78, Vivienda, 2014).

<sup>65</sup> Cfr. La Comisión de Estudio de la Educación Superior (D.S. N° 529, Educación 1990), el Comité Técnico Asesor del Diálogo Nacional sobre Modernización de la Educación (D.S. N° 351, Educación, 1994), el Consejo Asesor de Deportes y Recreación (D.S. N° 21, Defensa, 1994), la CAP en Materias Científicas (D.S. N° 20, Secretaría General de la Presidencia, 1995), la CAP de Especialistas en materias que se relacionan con el reconocimiento de títulos y ejercicio profesional (D.S. N° 235, Educación, 1996), la CAP en materias artístico-culturales (D.S. N° 74, Educación, 1997), la CAP para las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación (D.S. N° 321, Economía, 1998), la CAP de Iniciativas Científicas para el Milenio (D.S. N° 151, Planificación, 1999), la CAP en materia de Evaluación de Calidad de Programas de Pregrado de Instituciones Autónomas de Educación Superior (D.S. N° 51, Educación 1999), la CAP para el Programa Universidades - Gobiernos Regionales (D.S. N° 6.954, Interior, 2000), la CAP para la Infraestructura Cultural (D.S. N° 146, Secretaría General de la Presidencia, 2000), la CAP para la conmemoración del natalicio de Pablo Neruda (D.S. N° 105, Secretaría General de Gobierno, 2002), la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Biotecnología (D.S. N° 164, Economía, 2002), la CAP Consejo Asesor para la Calidad de la Educación (D.S. N° 146, Secretaría General de la Presidencia, 2007), la CAP Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad (D.S. N° 1.517, Hacienda, 2008), y la CAP para la Modernización de la Institucionalidad en Ciencia, Tecnología e Innovación (D.S. N°30, Economía, 2013).

el sector agrícola, ganadero y forestal<sup>66</sup>, la salud<sup>67</sup>, los mercados<sup>68</sup>, las relaciones internacionales<sup>69</sup>, el desarrollo social<sup>70</sup> y sustentable<sup>71</sup>, la modernización y control del Estado<sup>72</sup>, los pueblos indígenas<sup>73</sup>, y la destrucción de minas antipersonales<sup>74</sup>, entre otros<sup>75</sup>.

<sup>66</sup> Este sector presenta un buen número de comisiones, tales como la Comisión Nacional de Estudio para Coordinar la Política Agropecuaria de Chile con la que realizarán los Países de la ALALC (D.S. N° 529, Agricultura, 1966), el Consejo Nacional para la Innovación Agraria (D.S. N° 260, Agricultura, 1994), el Consejo Nacional para el desarrollo del Agro (D.S. N° 160, Agricultura, 1995), el Comité Nacional del Codex Alimentarius (D.S. N° 19, Salud, 1997), la Comisión Nacional para la Ganadería de la Carne Bovina (D.S. N° 40, Agricultura, 2002), la Comisión Nacional de Acuicultura (D.S. N° 125, Economía, 2003), la CAP Agencia Chilena para Inocuidad Alimentaria (D.S. N° 83, Secretaría General de la Presidencia, 2005), y la CAP de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Agroclimático (D.S. N° 81, Agricultura, 2008).

<sup>67</sup> Es posible mencionar la Comisión Nacional de Enfermedad Renal Crónica (D. Exento N° 2, Salud, 1986), la Comisión Asesora Presidencial Negociaciones con la OMS para revisar la Guía sobre calidad del agua potable (D.S. N° 296, Minería, 1994), la Comisión Mixta de Justicia y Salud (D.S. N° 104, Salud, 1998), el Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional (D.S. N° 336, Hacienda, 2006), el Consejo Nacional de Investigación en Salud (D.S. N° 25, Salud, 2013), y la CAP para el Estudio y Propuesta de un Nuevo Régimen Jurídico para el Sistema Privado de Salud (D.S. N° 71, Salud, 2014).

<sup>68</sup> La CAP para el Desarrollo Eléctrico (D.S. N° 42, Energía, 2011).

<sup>69</sup> Véase la Comisión Ejecutiva del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas (D.S. N° 600, Defensa, 1995), la CAP Apec Chile 2004 (D.S. N° 136, Relaciones Exteriores, 2002), la CAP sobre Cooperación Internacional en Regiones (D.S. N° 368, Interior, 2002).

<sup>70</sup> Véase el Consejo Nacional sobre la Discapacidad (D.S. N° 94, Planificación, 1991), el Consejo Nacional para la Superación de la Pobreza (D.S. N° 227, Planificación, 1994), la Comisión Nacional para el Adulto Mayor (D.S. N° 27, Planificación, 1995), el Comité para el Adulto Mayor (D.S. N° 203, Secretaría General de la Presidencia, 1995), la CAP Consejo Asesor para las Políticas de Infancia (D.S. N° 72, Secretaría General de la Presidencia, 2006), la CAP Mujer, Trabajo y Maternidad (D.S. N° 64, Secretaría General de la Presidencia, 2010), la CAP para la Seguridad en el Trabajo (D.S. N° 28, Trabajo, 2010), la CAP para la Actualización de la Línea de la Pobreza y de la Pobreza Extrema (D.S. N° 18, Desarrollo Social, 2013), y la CAP sobre el Sistema de Pensiones (D.S. N° 718, Hacienda, 2014).

<sup>71</sup> El Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable (D.S. N° 90, Secretaría General de la Presidencia, 1998).

<sup>72</sup> A modo ejemplar, la CAP para la reorganización de la Oficina Nacional de Emergencia (D. Exento N° 291, Interior, 1992), la Comisión Nacional de Ética Pública (D.S. N° 423, Interior, 1994), el Consejo Auditoría Interna General de Gobierno (creado D.S. N° 12 de 1997 y modificado por D.S. N° 147 de 2005, ambos de Secretaría General de la Presidencia), la CAP en materias de modernización de la institucionalidad reguladora del Estado (D.S. N° 19, Secretaría General de la Presidencia, 1998), la CAP para el Fortalecimiento de los Principios de Probidad y Transparencia Pública (D.S. N° 77, Interior, 2003), la Comisión Nacional para el Desarrollo Logístico (D.S. N° 298, Transportes, 2010), y la CAP para la Protección de los Derechos de las Personas y de la Probidad y Transparencia Administrativa (D.S. N° 86, Secretaría General de la Presidencia, 2013).

<sup>73</sup> CAP sobre pueblos Indígenas (D.S. N° 122, Planificación, 1999), CAP de Verdad Histórica y Nuevo Trato (D.S. N° 19, Planificación, 2001), y la CAP para la Coordinación de Políticas y Programas Indígenas (D.S. N° 132, Secretaría General de la Presidencia, 2002).

<sup>74</sup> Cfr. La Comisión Nacional de Desminado (D.S. N° 2.200, Defensa, 2012).

<sup>75</sup> Véase también la CAP Agencia Chilena del Espacio (D.S. N° 338, Defensa, 2001), la CAP Directorio de Transporte de Santiago (D.S. N° 24, Transportes, 2002), y la CAP para



Como se dijo, la Contraloría General de la República ha dictaminado que las CAP no pueden realizar actividades cuyo verbo rector se identifique con potestades ejecutivas tales como "administrar"<sup>76</sup>, "fomentar"<sup>77</sup>, "estimular estudios"<sup>78</sup>, "celebrar convenios"<sup>79</sup>, "capacitar profesionales"<sup>80</sup>, "representar"<sup>81</sup>, e "implementar"<sup>82</sup>. La función asesora de estas comisiones tampoco comprendería las tareas de "apoyar la difusión de los esfuerzos desplegados"<sup>83</sup>, "definir las metas a cumplir por las instituciones ejecutoras"<sup>84</sup>, "contribuir a establecer... un diagnóstico epidemiológico de la situación de salud"<sup>85</sup>, y "aceptar solicitudes"<sup>86</sup>. La jurisprudencia contralora también ha representado por potestativas las expresiones "promover, evaluar y coordinar actividades y programas"<sup>87</sup>, "incentivar la difusión de conocimientos y la investigación"<sup>88</sup>, "velar por el resultado armónico de una reforma legislativa"<sup>89</sup>, "difundir las opiniones de los miembros de la Comisión en medios de comunicación y publicaciones especializadas"<sup>90</sup>, y "participar en el proceso de establecer un marco conceptual para la evaluación permanente del programa"<sup>91</sup>.

Sin perjuicio de la utilidad de estas comisiones<sup>92</sup>, en muchos casos, el recurso abusivo a ellas provoca la ineficacia de la Administración y la dilución de la responsabilidad de los órganos unipersonales encargados de resolver el asunto comprometido. Al respecto, es aplicable la opinión de Nieto en relación a España<sup>93</sup>.

---

el Bicentenario de la República (D.S. N° 100, Secretaría General de la Presidencia, 2008).

<sup>76</sup> Dictamen N° 316 (1980). Ver también Dictamen N° 74.526 (2014).

<sup>77</sup> Dictamen N° 31.614 (1990).

<sup>78</sup> Dictamen N° 31.614 (1990).

<sup>79</sup> Dictamen N° 147 (1993) y N° 36.310 (2006).

<sup>80</sup> Dictamen N° 147 (1993).

<sup>81</sup> Dictamen N° 28.943 (1993).

<sup>82</sup> Dictamen N° 36.310 (2006).

<sup>83</sup> Dictamen N° 36.310 (2006).

<sup>84</sup> Dictamen N° 36.310 (2006).

<sup>85</sup> Dictamen N° 30.316 (1990).

<sup>86</sup> Dictamen N° 23.047 (2011).

<sup>87</sup> Dictamen N° 31.614 (1990).

<sup>88</sup> Dictamen N° 31.614 (1990).

<sup>89</sup> Dictamen N° 19.087 (2008).

<sup>90</sup> Dictamen N° 19.087 (2008).

<sup>91</sup> Dictamen N° 19.087 (2008).

<sup>92</sup> En los últimos años, el desempeño de estas comisiones ha sido objeto de estudios e informes consolidados. Cfr. AGUILERA 2009; DIVISIÓN DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL, MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA 2014.

<sup>93</sup> "La realidad es que cuando un director no quiere o no sabe tomar una decisión remite el tema a una comisión, a conciencia de que en ella el asunto va a dormitar durante años y de que, al cabo de innumerables, aunque espaciadas deliberaciones, el resultado será un documento evanescente y retórico, repleto de distingos y matices, en el que cada



b) *Naturaleza, selección y probidad de los integrantes privados.* La Contraloría General de la República ha sostenido que los integrantes privados de una CAP “no tienen el carácter de funcionarios públicos”<sup>94</sup>. Respetuosamente discrepamos de este criterio. Si bien estos miembros no revisten el carácter de empleados públicos, es decir, no ejercen cargos públicos de planta o a contrata en el sentido estricto del Estatuto Administrativo (art. 3 letra a de la Ley N° 18.834), es evidente que su función es pública, pues se desarrolla en una comisión estatal. Por tanto, en lo que dice relación con dicho cometido, son funcionarios públicos y, por tanto, sujetos a las normas respectivas<sup>95</sup>.

En particular, la integración de expertos o interesados privados en el colegio asesor está regida por el principio de probidad en las actuaciones públicas. De este emanan al menos tres exigencias concretas que han sido objeto de regulación en el derecho comparado<sup>96</sup> y que debieran ser incorporadas en la normativa nacional.

Primero, la probidad condiciona la discrecionalidad del órgano presidencial al nombramiento de los más capacitados para asesorar en beneficio del bien común. La libertad de seleccionar asesores sin concurso público en estos casos no exime al Presidente de la República de velar por la preeminencia del interés público en las designaciones, puesto que la Constitución en su art. 8 inc. 1 le ordena “dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”. En otras palabras, sería ímproba una comisión integrada únicamente conforme a criterios político-partidistas, o que excluyera a determinados expertos simplemente por opinar distinto a los que se pretende nombrar.

Por esta razón, por ejemplo, la legislación estadounidense exige que la integración sea “adecuadamente equilibrada en términos de puntos de vista representados y de funciones a ser desarrolladas”<sup>97</sup>. Y Cardozo propone, como medio para alcanzar este equilibrio, “la publicación oportuna de un aviso de intención de nombrar un comité asesor, haciendo un llamado para postulaciones o sugerencias de nombres. Este sistema tendría la ventaja añadida de proveer a las agencias

---

miembro salvará su responsabilidad en una síntesis de compromiso absolutamente inoperante”. CARBONELL PORRAS 1999, 42.

<sup>94</sup> Cfr. Dictámenes N° 8.359 (1998) y N° 29.691 (2008).

<sup>95</sup> Sobre la distinción entre empleado y funcionario público administrativo véase ARANCIBIA MATTAR 2009, 961-972.

<sup>96</sup> Cfr. *Federal Advisory Committee Act* de Estados Unidos, Pub. L. 92-463, 1972. Previamente, en 1959, el Congreso de este país había elaborado un Boletín titulado *Standards and Procedures for the Utilization of Public Advisory Commissions by Government Departments*, cuyos criterios fueron exigidos formalmente por la Executive 1107 del Presidente J.F. Kennedy de 26 de febrero de 1962. Para una historia de estas regulaciones y de su jurisprudencia, véase CARDOZO 1981, 1-62.

<sup>97</sup> *Federal Advisory Committee Act*, Section 5(b) (2).

con listas de candidatos calificados e interesados en integrarse”<sup>98</sup>. Una realidad similar se aprecia en el Reino Unido, en que los comités asesores pertenecen a la categoría de *Advisory non-departmental public bodies*, cuyos nombramientos están sujetos a las normas y principios sobre designaciones públicas, y a la supervisión del *Commissioner for Public Appointments*<sup>99</sup>.

Del cumplimiento de este principio depende, además, la adecuada motivación del acto administrativo posterior que acoge las conclusiones de la CAP. Si el dictamen es tendencioso por las razones señaladas, lo será también la fundamentación y legitimidad de dicho acto.

Segundo, se debe resguardar la debida independencia de juicio de los integrantes privados de la CAP frente a posibles influencias o presiones de autoridades del Estado en el ejercicio de su función consultiva.

En tercer lugar, los integrantes privados de la Comisión deben cumplir su cometido con imparcialidad y honestidad de criterio respecto de intereses particulares incompatibles con el bien de la sociedad en su conjunto. Específicamente, en su calidad de funcionarios públicos, los miembros privados de las CAP están sujetos a los deberes de probidad establecidos en el art. 8 de la Constitución y en el título III de la Ley N° 18.575, que reclama en su art. 54 “una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular”.

Al respecto, cabe recordar que las disposiciones sobre probidad de la Constitución y de la Ley N° 18.575 reconocen un concepto amplio de funcionario público que no se agota en los empleados que ejercen cargos de planta o a contrata. En efecto, mientras la Carta Fundamental se refiere indistintamente al “ejercicio de funciones públicas” (art. 8 inc. 1°), la Ley N° 18.575 se aplica a “las autoridades de la Administración del Estado cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes” (art. 54 inc. 1). Luego, a nuestro entender, quedan comprendidos los integrantes privados de las CAP.

Adicionalmente, conviene preguntarse si los integrantes privados de una CAP están sujetos, en razón de su función, a las obligaciones de la Ley N° 20.730 sobre *lobby* y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios. A nuestro juicio, el carácter ad honorem de su función los exime, pues la ley solo se aplica a las personas “que, en razón de su función o cargo [...] influyan decisivamente en quienes tengan dichas atribuciones –decisorias relevantes–, y reciban por ello regularmente una remuneración” (art. 3).

<sup>98</sup> CARDOZO 1981, 55.

<sup>99</sup> Cfr. PUBLIC APPOINTMENTS COMMISSIONER 2012.

### 3. Consejo consultivo de órganos administrativos

Finalmente, existen colegios asesores o consultivos de otras entidades administrativas, tales como ministerios o entes descentralizados. Por regla general, los consejos asesores ministeriales son creados por Decreto Supremo<sup>100</sup> conforme a la potestad reglamentaria autónoma o de ejecución del Presidente de la República. No obstante lo anterior, el órgano presidencial delegó en los ministros de Estado la atribución de suscribir, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", los decretos supremos que creen comisiones asesoras ministeriales, fijen o amplíen los plazos para el cumplimiento de sus cometidos, y nombren a sus representantes en ellas<sup>101</sup>.

Con todo, esta delegación de firma solo rige para la creación de comisiones asesoras ministeriales. La jurisprudencia contralora ha observado que una comisión asesora deja de ser "ministerial", y pasa a ser "presidencial", cuando reviste un carácter "interinstitucional" o vinculado a varios ministerios, en cuyo caso el Decreto Supremo de

<sup>100</sup> Véanse, por ejemplo, el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (D.S. N° 347, Educación, 1994), Comisión Asesora en el Área de Salud Animal (D.S. N° 130, Agricultura, 1990), Comisión Nacional de Trasplante de Órganos (D.S. N° 35, Salud, 2013), Consejo de Estabilidad Financiera (D.S. N° 953, Hacienda, 2011), Comisión Asesora Nacional y Comisiones Asesoras Regionales de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres en el Ministerio de Agricultura (D.S. N° 76, Agricultura, 2005), Comisión de Educación y Cultura Indígena (D.S. N° 636, Educación, 1990), Consejo de responsabilidad social para el desarrollo sostenible (D.S. N° 60, Economía, 2013), Consejo Asesor en materias de Industria y Servicios, órgano consultivo del Director General de Relaciones Económicas Internacionales (D.S. N° 11, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2011), Consejo Asesor en materias de Atracción de Inversiones Extranjeras, órgano consultivo del Director General de Relaciones Económicas Internacionales (D.S. N° 10, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2012), Consejo Asesor para Marcas Sectoriales, órgano consultivo del Director General de Relaciones Económicas Internacionales (D.S. N° 1, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2011), Comisión Asesora para la Industria Alimentaria Chilena (D.S. N° 95, Agricultura, 2006), Comisión Nacional Coordinadora en materias Sanitarias y Fito Sanitarias (D.S. N° 238, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2001), Comités asesores del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (D.S. N° 184, Secretaría General de la Presidencia, 2000), Consejo del Fondo de Exportaciones Silvoagropecuarias, órgano consultivo del Ministro de Agricultura y del Director General de Relaciones Económicas Internacionales (D.S. N° 80, Agricultura, 2006), Comisión Nacional de Apicultura (D.S. N° 54, Agricultura, 2013), Comisión Nacional Asesora en materias de becas de educación superior (D. Exento N° 815, Educación, 2003), Comisión asesora en materias del nivel de educación parvularia (D.S. N° 31, Educación, 2004), Comisión asesora en materias de educación especial (D.S. N° 124, Educación, 2004), Comisión Nacional de Seguridad Escolar (D.S. N° 283, Educación, 2001), Comisión Nacional de la Calidad en Salud (D.S. N° 38, Salud, 2008), Comisión asesora en materia de acreditación de la calidad de los servicios municipales (D.S. N° 235, Interior, 2009), y Comisión Nacional Asesora para el estudio de los costos que afectan la rentabilidad del sector agrícola (D.S. N° 159, Agricultura, 1995).

<sup>101</sup> Art. 1 N° 21 del Decreto Supremo N° 19, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001 en relación al art. 35 inc. 2 de la Constitución.

creación debe ser suscrito directamente por el Presidente de la República<sup>102</sup>.

Por su parte, las comisiones que asesoran a órganos de inferior jerarquía son constituidas por resolución administrativa en virtud de un mandato o autorización legal<sup>103</sup>.

Sin perjuicio de lo anterior, existen consejos consultivos creados administrativamente por orden del legislador. Nos referimos, por ejemplo, a los consejos de la sociedad civil, exigidos por la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública<sup>104</sup>, al Consejo Asesor Fiscal del Ministerio de Hacienda<sup>105</sup>, previsto en la Ley N° 20.128 sobre responsabilidad fiscal (art. 13), y a los consejos regionales de pesca, que crea el Intendente regional conforme a la Ley N° 18.892 sobre Pesca y Acuicultura (art. 9 del Título XII).

Al igual que los comités interministeriales y las CAP, las comisiones asesoras de órganos inferiores están impedidas de ejercer potestades públicas en razón su origen en un acto administrativo. Así lo confirma, además, la jurisprudencia de Contraloría General de la República. Específicamente, esta institución ha representado el uso de verbos rectores que no corresponden a una función asesora propiamente y que se asimilan, más bien, a poderes estatales.

Entre los verbos proscritos destacan "fomentar"<sup>106</sup>, "encomendar estudios"<sup>107</sup>, "planificar, evaluar, apoyar la elaboración de planes"<sup>108</sup>, "coordinar estudios y evaluaciones de impacto"<sup>109</sup>, y "requerir estudios y antecedentes que obren en poder de un órgano de la Administración del Estado"<sup>110</sup>. También se prohíbe el uso de fórmulas como "coordinar la implementación de medidas de seguridad"<sup>111</sup>, "coordinar el desarrollo de la planificación sectorial, desde su formulación hasta la materiali-

<sup>102</sup> Dictámenes N° 9.887 (2006) y N° 34.392 (2007).

<sup>103</sup> Véase, por ejemplo, el Consejo Indígena de carácter asesor constituido por el Director Regional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (art. 47 inciso final Ley N° 19.253, de 1993).

<sup>104</sup> Art. 74: "Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista, por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo".

<sup>105</sup> D.S. N° 545 Hacienda de 2013.

<sup>106</sup> Dictamen N° 32.982 (1990).

<sup>107</sup> Dictamen N° 32.982 (1990).

<sup>108</sup> Dictamen N° 32.982 (1990) y Dictámenes N° 16.302 (1995) y N° 12.039 (2008).

<sup>109</sup> Dictamen 12.857 (2014).

<sup>110</sup> Dictamen 12.857 (2014).

<sup>111</sup> Dictamen N° 34.392 (2007).

zación de los compromisos que de ello deriven"<sup>112</sup>, y "definir políticas, tomar decisiones y entregar orientaciones relevantes"<sup>113</sup>; y de expresiones como "implementación del plan"<sup>114</sup>, "atribuciones"<sup>115</sup>, y "adoptar medidas y acciones"<sup>116</sup>.

En el ámbito específico de la salud, la labores de asesoría tampoco podrían comprender las de "crear un registro, constatar la evolución de pacientes, facilitar la progresión hacia formas de tratamiento menos restrictivas de la libertad personal, coadyuvar al cumplimiento íntegro y eficaz de las resoluciones judiciales en la materia, incentivar el desarrollo de proyectos, participar en el diseño, organización y realización de procesos, promover la formación y el perfeccionamiento de personal, salvaguardar el respeto por los derechos humanos de los pacientes, coordinarse con centros hospitalarios psiquiátricos"<sup>117</sup>. También correspondería objetar una comisión asesora ministerial que tuviera por objeto "asistir a la autoridad sanitaria para la supervisión de los establecimientos"<sup>118</sup>, o "visitar e inspeccionar los establecimientos asistenciales (...) con el fin de investigar la efectividad de los hechos denunciados"<sup>119</sup>.

Es relevante señalar, además, que la función asesora del consejo consultivo se ordena a las potestades del órgano que asesora, de modo tal que no podría pronunciarse sobre aspectos ajenos a su competencia. Así, la Contraloría General de la República devolvió un decreto del Ministerio de Hacienda que creaba una "Comisión de estudio de traspaso de la administración de los cementerios a las municipalidades", puesto que dicha atribución correspondía al Ministerio de Salud. Igualmente, representó el Decreto Supremo N° 38 de 2001, del Ministerio de Salud, que creaba la "Comisión Nacional de Psiquiatría Forense", porque le asignaba una labor –búsqueda de vacantes para trasladar pacientes desde las cárceles a centros psiquiátricos– ajena a la competencia del Ministerio<sup>120</sup>.

## Conclusiones

Conforme a lo expuesto en este trabajo, es posible destacar las siguientes conclusiones:

<sup>112</sup> Dictamen N° 45.251 (2002).

<sup>113</sup> Dictamen N° 27.559 (2008). Ver también Dictamen N° 5.724 (1994).

<sup>114</sup> Dictamen N° 7.378 (1998).

<sup>115</sup> Dictamen N° 7.378 (1998).

<sup>116</sup> Dictamen N° 16.302 (1995).

<sup>117</sup> Dictamen N° 7.874 (2001).

<sup>118</sup> Dictamen N° 39.402 (2000).

<sup>119</sup> Dictamen N° 37.760 (2005).

<sup>120</sup> Dictamen N° 37.760 (2005).

1° Las comisiones asesoras son entes colegiados creados por acto administrativo con el solo propósito de dar su parecer o consejo al órgano que las constituye. En razón de su origen puramente administrativo, no revisten la calidad de órganos potestativos, para lo cual requieren necesariamente de una creación legal.

2° Las comisiones asesoras administrativas obedecen a la necesidad de un órgano del Poder Ejecutivo de elaborar o reformar una política pública, adoptar una decisión relevante, o de acometer un proyecto de interés social. El acuerdo de esta comisión contiene, en esencia, un informe que puede ser presentado en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo correspondiente.

3° Las comisiones y consejos asesores están compuestos, principalmente, por expertos y personas vinculadas al ámbito material de competencia del órgano. Una comisión asesora óptima estará integrada no solo por empleados públicos sino también por sujetos del sector privado atinente.

4° Los colegios asesores son constituidos por un acto administrativo que suele incluir, no siempre en plenitud, los siguientes aspectos: a) nombre oficial; b) autoridad precisa a la que asesoran; c) objetivos y funciones de la comisión, indicados de modo taxativo; d) integrantes: número, perfil y modo de designación; e) presidencia de la Comisión; f) metodología de trabajo; g) duración de la comisión: indefinida o sujeta a plazo o condición; h) plazo de entrega del informe o recomendación y de los antecedentes que lo sustentan, i) recursos disponibles para su funcionamiento; j) criterios de publicidad y transparencia de las reuniones, actas, antecedentes y resultados del trabajo de la comisión, conforme a la legislación vigente; y k) posibles divisiones en subcomisiones, indicadas de forma precisa.

5° El acto administrativo que crea una comisión asesora está sujeto al control de la Contraloría General de la República a través del trámite de toma de razón o de la emisión de dictámenes según corresponda. En la práctica, estos pronunciamientos han servido para establecer los límites jurídicos de las comisiones asesoras.

6° La potestad de solicitar un dictamen a un ente colegiado constituido por acto administrativo puede ser discrecional o reglada. La exigencia reglada solo puede tener su origen en la ley y no en una norma de rango administrativo. Con todo, el dictamen de un consejo asesor no es vinculante para el órgano administrativo, salvo disposición legal en contrario.

7° Las comisiones asesoras administrativas admiten tres modalidades básicas: Comité Interministerial, Comisión Asesora Presidencial y Comisión Asesora de órgano administrativo de inferior jerarquía.

8° La Contraloría General de la República ha sostenido que los integrantes privados de una CAP “no tienen el carácter de funcionarios públicos. Respetuosamente discrepamos de este criterio. Si bien estos miembros no revisten el carácter de empleados públicos, es decir, no ejercen cargos públicos de planta o a contrata en el sentido estricto del Estatuto Administrativo, es evidente que ejercen una función de carácter público en una comisión estatal. Por tanto, en lo que dice relación con dicho cometido, son funcionarios públicos sujetos a los deberes respectivos, especialmente los de probidad.

9° Chile carece de una normativa común sobre creación y funcionamiento de las comisiones asesoras. Si bien, por usos y costumbres, los actos constitutivos incluyen algunos criterios, convendría incorporar los todos, definitivamente, en una ley o reglamento general que contribuya a su eficacia, eficiencia y probidad.

### Bibliografía citada

- AGUILERA I., Carolina (2009): “Un análisis de las comisiones asesoras presidenciales del gobierno de Michelle Bachelet”, Documento de Trabajo Programa de Gobernabilidad, Flacso Chile. Disponible en: [http://issuu.com/flacso.chile/docs/dt\\_gob\\_comisiones](http://issuu.com/flacso.chile/docs/dt_gob_comisiones) [fecha de consulta: 22 diciembre 2014]
- ÁLVAREZ PALENZUELA, Vicente A. [coord.] (2002): *Historia de España de la Edad Media* (Barcelona, Ariel), 768 pp.
- ARANCIBIA MATTAR, Jaime (2009): “Concepto de Empleado Público Administrativo en el artículo 260 del Código Penal”, en: *La Primacía de la Persona. Estudios en Homenaje al Profesor Eduardo Soto Kloss* (Santiago, Legal Publishing Abeledo-Perrot), 1178 pp.
- ARANCIBIA MATTAR, Jaime; BRAHM GARCÍA, Enrique; e IRARRÁZAVAL GOMIEN, Andrés (2008): *Actas del Consejo de Estado en Chile (1976-1990)* (Santiago, Centro de Estudios Bicentenario) T I, 460 pp.
- BRAVO LIRA, Bernardino (1985): *De Portales a Pinochet: Gobierno y Régimen de Gobierno en Chile* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, Editorial Andrés Bello), 185 pp.
- \_\_\_\_ (1993): *Historia de las Instituciones Políticas de Chile e Hispanoamérica* (Santiago, Editorial Andrés Bello), 359 pp.
- CARBONELL PORRAS, Eloisa (1999): *Los órganos colegiados* (Madrid, Boletín Oficial del Estado, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Cuadernos y Debates N°83), 288 pp.
- CARDOZO, MICHAEL H. (1981): “The Federal Advisory Committee Act in Operation”, en: *Administrative Law Review*, N° 33, pp 1-62.
- COMISIÓN DE ESTUDIOS DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, ACTAS OFICIALES (Santiago, Ed. T.G. Gendarmería), Sesión 345°, celebrada en martes 4 de abril de 1978.
- COROMINAS, Joan, y PASCUAL, José A. (1980): *Diccionario Crítico Etimológico Castellano e Hispánico*, 1ª ed. (Madrid, Editorial Gredos S.A.) T I (A-Ca), 1014 pp.
- DIVISIÓN DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL, MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA (2014): “Informe de las Comisiones Asesoras Presidenciales 2010-2014, Gobierno del Presidente Sebastián Piñera”. Disponible en: [www.google.cl](http://www.google.cl) [fecha de consulta: 22 de diciembre de 2014]
- DOMINGO, Rafael (1987): *Teoría de la auctoritas* (Pamplona, EUNSA), 317 pp.
- \_\_\_\_ (1999): *Auctoritas* (Barcelona, Ariel Derecho), 156 pp.

- D'ORS, Álvaro (1973): *Escritos varios sobre el Derecho en crisis* (Roma, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Delegación de Roma), 165 pp.
- GLARE, P. G.W. [ed.] (2006): *Oxford Latin Dictionary* (Oxford, Oxford University Press), 2126 pp.
- LETELIER, Valentín (1901): *La Gran Convención de 1831-1833* (Santiago, Imprenta Cervantes), tomo XXI de las Sesiones de los Cuerpos Lejislativos de Chile, 380 pp.
- NAVARRO BONILLA, Diego (2002): "La naturaleza del informe como tipología documental: documento gris, documento jurídico y documento de archivo", en: *Anales de Documentación*, N° 5 (Murcia, Universidad de Murcia), pp 287-302.
- PUBLIC APPOINTMENTS COMMISSIONER (2012): "Code of Practice for Ministerial Appointments to Public Bodies". Disponible en: <http://www.publicappointmentscommissioner.independent.gov.uk>. [fecha de consulta: 22 de diciembre de 2014].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2001): *Diccionario de la Lengua Española* (22.a ed.). Disponible en: <http://www.rae.es/rae.html> [fecha de consulta: 22 de diciembre de 2014].
- SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso (2009): *Principios de Derecho Administrativo* (Madrid, Editorial Iustel) T II, 792 pp.
- SEGURA MUNGUÍA, Santiago (2007): *Diccionario por raíces del Latín y de las voces derivadas*, 2ª ed. (Bilbao, Universidad de Deusto), 1317 pp.
- SOTO KLOSS, Eduardo (1996): *Derecho Administrativo, Bases Fundamentales* (Santiago, Editorial Jurídica de Chile) T II, 480 pp.
- VV.AA. (2005): *Manual de Documentos Administrativos* (Madrid, Editorial Tecnos), 348 pp.
- WASSERMAN, Mark (1981): "Agency consultants and Administrative Law: A proposal for a judicial attitude", en: *Administrative Law Review*, N° 33, pp. 63-81.
- WATSON, Alan (2008): *The Digest of Justinian* (Philadelphia: Universidad of Pennsylvania Press, 2008) T I, sección "The Composition of the Digest", página sin número.

## Normativa citada

### a) Nacionales

Constitución Política de la República.

Ley N° 18.575, de bases generales de la Administración del Estado. Texto refundido por D.F.L. N° 1, Secretaría General de la Presidencia. *Diario Oficial*, 17 noviembre 2001.

Ley N° 18.892, ley general de pesca y acuicultura. *Diario Oficial*, 21 enero 1992.

Ley N° 19.253, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. *Diario Oficial*, 5 octubre 1993.

Ley N° 19.880, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado. *Diario Oficial*, 29 mayo 2003.

Ley N° 20.249, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios. *Diario Oficial*, 16 febrero 2008.

Ley N° 20.417, crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. *Diario Oficial*, 26 enero 2010.

Ley N° 20.422, establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. *Diario Oficial*, 10 febrero 2010.

Ley N° 20.500, sobre asociaciones y gestión ciudadana en la gestión pública. *Diario Oficial*, 16 febrero 2011.

Ley N° 20.530, crea el Ministerio de Desarrollo Social y modifica cuerpos legales que indica. *Diario Oficial*, 13 octubre 2011.

Decreto Supremo N° 47 Transportes, crea la Comisión Interministerial para la reconstrucción de los puertos de Valparaíso y San Antonio. *Diario Oficial*, 17 junio 1985.



- Decreto Supremo N° 529 Agricultura, la Comisión Nacional de Estudio para Coordinar la Política Agropecuaria de Chile con la que realizarán los Países de la ALALC. *Diario Oficial*, 22 octubre 1966.
- Decreto Supremo N° 355 Interior, crea la Comisión de Verdad y Reconciliación. *Diario Oficial*, 9 mayo 1990.
- Decreto Supremo N° 529 Educación, crea la Comisión de Estudio de la Educación Superior. *Diario Oficial*, 16 julio 1990.
- Decreto Supremo N° 125 Agricultura, crea la Comisión Asesora y Coordinadora para la Sequía. *Diario Oficial*, 31 agosto 1990.
- Decreto Supremo N° 130 Agricultura, crea la Comisión Asesora en el Área de Salud Animal. *Diario Oficial*, 8 noviembre 1990.
- Decreto Supremo N° 94 Planificación, crea el Consejo Nacional sobre la Discapacidad. *Diario Oficial*, 2 febrero 1991.
- Decreto Supremo N° 636 Educación, crea la Comisión de Educación y Cultura Indígena. *Diario Oficial*, 16 abril 1991.
- Decreto Supremo N° 162 Planificación, crea la Comisión Nacional de la Familia. *Diario Oficial*, 24 agosto 1992.
- Decreto Supremo N° 435 Educación, crea la Comisión Asesora en asuntos relacionados con "una educación para la paz". *Diario Oficial*, 30 agosto 1993.
- Decreto Supremo N° 296 Minería, crea la Comisión Asesora Presidencial Negociaciones con la OMS para revisar la Guía sobre calidad del agua potable. *Diario Oficial*, 26 febrero 1994.
- Decreto Supremo N° 18 Agricultura, crea la Comisión Asesora y Coordinadora para la Sequía. *Diario Oficial*, 8 marzo 1994.
- Decreto Supremo N° 223 Transportes, crea la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito. *Diario Oficial*, 22 marzo 1994.
- Decreto Supremo N° 423 Interior, crea la Comisión Nacional de Ética Pública. *Diario Oficial*, 18 abril 1994.
- Decreto Supremo N° 21 Defensa, crea el Consejo Asesor de Deportes y Recreación. *Diario Oficial*, 20 mayo 1994.
- Decreto Supremo N° 655 Interior, crea el Comité Interministerial para el Desarrollo de Arica y Parinacota. *Diario Oficial*, 3 junio 1994.
- Decreto Supremo N° 522 Relaciones Exteriores, crea la Comisión Asesora en materias relativas a la Cumbre Mundial de Desarrollo Social. *Diario Oficial*, 28 junio 1994.
- Decreto Supremo N° 227, Planificación, 1994, crea el Consejo Nacional para la Superación de la Pobreza. *Diario Oficial*, 8 julio 1994.
- Decreto Supremo N° 351 Educación, crea el Comité Técnico Asesor del Diálogo Nacional sobre Modernización de la Educación. *Diario Oficial*, 28 julio 1994.
- Decreto Supremo N° 406 Relaciones Exteriores, crea la Comisión Nacional preparatoria de la Celebración del 50° Aniversario de la O.N.U. *Diario Oficial*, 8 octubre 1994.
- Decreto Supremo N° 1.229 Relaciones Exteriores, crea la Comisión Nacional de Derecho Humanitario. *Diario Oficial*, 27 octubre 1994.
- Decreto Supremo N° 54 Defensa, crea la Comisión Nacional de Estudio e Incorporación de las Fronteras Interiores al Desarrollo Nacional. *Diario Oficial*, 8 noviembre 1994.
- Decreto Supremo N° 347 Educación, crea el Consejo Asesor de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica. *Diario Oficial*, 26 noviembre 1994.
- Decreto Supremo N° 260 Agricultura, crea el Consejo Nacional para la Innovación Agraria. *Diario Oficial*, 16 diciembre 1994.
- Decreto Supremo N° 475 Defensa, crea la Comisión Nacional del Uso del Borde Costero del Litoral. *Diario Oficial*, 11 enero 1995.
- Decreto Supremo N° 91 Defensa, crea la Comisión de Estudios sobre la Carrera Militar y el Sistema Previsional de las Fuerzas Armadas. *Diario Oficial*, 17 enero 1995.

- Decreto Supremo N° 20 Secretaría General de la Presidencia, 1995, crea la CAP en Materias Científicas, *Diario Oficial*, 2 de marzo de 1995.
- Decreto Supremo N° 27 Planificación, crea la Comisión Nacional para el Adulto Mayor. *Diario Oficial*, 2 marzo 1995.
- Decreto Supremo N° 2.885 Interior, crea el Interministerial para el Desarrollo de Ay-sén. *Diario Oficial*, 4 marzo 1995.
- Decreto Supremo N° 419, Relaciones Exteriores, crea el Comité Interministerial de Negociaciones Económicas Internacionales. *Diario Oficial*, 10 mayo 1995.
- Decreto Supremo N° 159 Agricultura, crea la Comisión Nacional Asesora para el estudio de los costos que afectan la rentabilidad del sector agrícola. *Diario Oficial*, 4 agosto 1995.
- Decreto Supremo N° 600 Defensa, crea la Comisión Ejecutiva del Programa de Cooperación Internacional del Gobierno de Chile para Policías Uniformadas. *Diario Oficial*, 25 noviembre 1995.
- Decreto Supremo N° 203 Secretaría General de la Presidencia, crea el Comité para el Adulto Mayor. *Diario Oficial*, 25 enero 1996.
- Decreto Supremo N° 235 Educación, crea la CAP de Especialistas en materias que se relacionan con el reconocimiento de títulos y ejercicio profesional. *Diario Oficial*, 17 mayo 1996.
- Decreto Supremo N° 160 Agricultura, crea el Consejo Nacional para el desarrollo del Agro. *Diario Oficial*, 9 agosto 1995.
- Decreto Supremo N° 306 Agricultura, crea la Comisión Asesora Presidencial para la Sequía. *Diario Oficial*, 3 octubre 1996.
- Decreto Supremo N° 585 Salud, crea las Comisiones Mixtas Asesoras de Salud y Educación. *Diario Oficial*, 27 enero 1997.
- Decreto Supremo N° 74 Educación, crea la CAP en materias artístico-culturales. *Diario Oficial*, 5 marzo 1997.
- Decreto Supremo N° 19 Salud, crea el Comité Nacional del Codex Alimentarius. *Diario Oficial*, 23 mayo 1997.
- Decreto Supremo N° 1.004 Interior, crea el Comité Intersectorial para el desarrollo de Lota. *Diario Oficial*, 6 junio 1997.
- Decreto Supremo N° 19 Secretaría General de la Presidencia, crea la CAP en materias de modernización de la institucionalidad reguladora del Estado. *Diario Oficial*, 14 marzo 1998.
- Decreto Supremo N° 20 Vivienda, crea la Comisión Asesora «Directorio del Programa Chile Barrio». *Diario Oficial*, 21 marzo 1998.
- Decreto Supremo N° 901 Interior, crea el Comité Interministerial para el desarrollo de la Provincia de Arauco. *Diario Oficial*, 5 junio 1998.
- Decreto Supremo N° 104 Salud, crea la Comisión Mixta de Justicia y Salud. *Diario Oficial*, 5 junio 1998.
- Decreto Supremo N° 321 Economía, crea la CAP para las Nuevas Tecnologías de Información y Comunicación. *Diario Oficial*, 18 agosto 1998.
- Decreto Supremo N° 90 Secretaría General de la Presidencia, crea el Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable. *Diario Oficial*, 24 octubre 1998.
- Decreto Supremo N° 51 Educación, crea la CAP en materia de Evaluación de Calidad de Programas de Pregrado de Instituciones Autónomas de Educación Superior. *Diario Oficial*, 6 abril 1999.
- Decreto Supremo N° 122 Planificación, crea la CAP sobre pueblos Indígenas. *Diario Oficial*, 19 julio 1999.
- Decreto Supremo N° 151 Planificación, crea la CAP de Iniciativas Científicas para el Milenio. *Diario Oficial*, 27 julio 1999.
- Decreto Supremo N° 6.954 Interior, crea la CAP para el Programa Universidades - Gobiernos Regionales. *Diario Oficial*, 10 enero 2000.

- Decreto Supremo N° 146 Secretaría General de la Presidencia, crea la CAP para la Infraestructura Cultural. *Diario Oficial*, 16 noviembre 2000.
- Decreto Supremo N° 184 Secretaría General de la Presidencia, crea Comités asesores del Ministerio de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional del Medio Ambiente. *Diario Oficial*, 30 noviembre 2000.
- Decreto Supremo N° 19 Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 2001, Faculta a los ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República", *Diario Oficial*, 10 febrero 2001.
- Decreto Supremo N° 19 Planificación, crea la CAP de Verdad Histórica y Nuevo Trato. *Diario Oficial*, 17 febrero 2001.
- Decreto Supremo N° 238 Ministerio de Relaciones Exteriores, crea Comisión Nacional Coordinadora en materias Sanitarias y Fito Sanitarias. *Diario Oficial*, 30 junio 2001.
- Decreto Supremo N° 65 Secretaría General de la Presidencia, crea la CAP para la Protección de los derechos de las personas. *Diario Oficial*, 26 julio 2001.
- Decreto Supremo N° 338 Defensa, crea la CAP Agencia Chilena del Espacio. *Diario Oficial*, 17 agosto 2001.
- Decreto Supremo N° 156 Planificación, el Comité de Coordinación del Programa Multifase de Desarrollo Integral de Comunidades Indígenas. *Diario Oficial*, 25 septiembre 2001.
- Decreto Supremo N° 283 Educación, crea la Comisión Nacional de Seguridad Escolar. *Diario Oficial*, 20 noviembre 2001.
- Decreto Supremo N° 24 Transportes, crea la CAP Directorio de Transporte de Santiago. *Diario Oficial*, 12 abril 2002.
- Decreto Supremo N° 40 Agricultura, crea la Comisión Nacional para la Ganadería de la Carne Bovina. *Diario Oficial*, 16 junio 2002.
- Decreto Supremo N° 164, Economía, Comisión Nacional para el Desarrollo de la Biotecnología. *Diario Oficial*, 21 junio 2002.
- Decreto Supremo N° 136 Relaciones Exteriores, crea la CAP Apec Chile 2004. *Diario Oficial*, 2 julio 2002.
- Decreto Supremo N° 114 Planificación, crea el Consejo de Ministros para la Infancia y la Adolescencia. *Diario Oficial*, 17 julio 2002.
- Decreto Supremo N° 368 Interior, crea la CAP sobre Cooperación Internacional en Regiones. *Diario Oficial*, 23 julio 2002.
- Decreto Supremo N° 144 Planificación, crea la CAP del Sistema "Chile Solidario". *Diario Oficial*, 19 agosto 2002.
- Decreto Supremo N° 105 Secretaría General de Gobierno, crea la CAP para la conmemoración del natalicio de Pablo Neruda. *Diario Oficial*, 9 septiembre 2002.
- Decreto Supremo N° 132 Secretaría General de la Presidencia, crea la CAP para la Coordinación de Políticas y Programas Indígenas. *Diario Oficial*, 11 octubre 2002.
- Decreto Supremo N° 205 Interior, crea la CAP para el desarrollo de la ciudad de Valparaíso. *Diario Oficial*, 27 septiembre 2002.
- Decreto Supremo N° 77 Interior, crea la CAP para el Fortalecimiento de los Principios de Probidad y Transparencia Pública. *Diario Oficial*, 24 febrero 2003.
- Decreto Supremo N° 125 Economía, crea la Comisión Nacional de Acuicultura. *Diario Oficial*, 7 noviembre 2003.
- Decreto Supremo N° 1.040 Interior, crea la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, para el esclarecimiento de la verdad acerca de las violaciones a los DD.HH. *Diario Oficial*, 11 noviembre 2003.
- Decreto Supremo N° 31, Educación, crea la Comisión asesora en materias del nivel de educación parvularia. *Diario Oficial*, 11 febrero 2004.
- Decreto Supremo N° 124, crea la Comisión asesora en materias de educación especial. *Diario Oficial*, 22 junio 2004.

- Decreto Supremo N° 12 Secretaría General de la Presidencia, crea el Consejo Auditoría Interna General de Gobierno. *Diario Oficial*, 18 febrero 1997. Modificado por el D.S. N° 147 del mismo Ministerio. *Diario Oficial*, 12 enero 2005.
- Decreto Supremo N° 83 Secretaría General de la Presidencia, crea la CAP Agencia Chilena para Inocuidad Alimentaria. *Diario Oficial*, 21 octubre 2005.
- Decreto Supremo N° 72 Secretaría General de la Presidencia, crea la CAP Consejo Asesor para las Políticas de Infancia. *Diario Oficial*, 31 mayo 2006.
- Decreto Supremo N° 533 Interior, crea la CAP para la formulación y ejecución de las políticas de derechos humanos. *Diario Oficial*, 6 junio 2006.
- Decreto Supremo N° 336 Hacienda, crea el Consejo Asesor Presidencial para la Reforma Previsional. *Diario Oficial*, 24 junio 2006.
- Decreto Supremo N° 28 Bienes Nacionales, crea el Consejo de Ministros de la Información Territorial. *Diario Oficial*, 2 septiembre 2006.
- Decreto Supremo N° 80 Agricultura, crea el Consejo del Fondo de Exportaciones Silvoagropecuarias, órgano consultivo del Ministro de Agricultura y del Director General de Relaciones Económicas Internacionales. *Diario Oficial*, 7 septiembre 2006.
- Decreto Supremo N° 146 Secretaría General de la Presidencia, crea la CAP Consejo Asesor para la Calidad de la Educación. *Diario Oficial*, 18 enero 2007.
- Decreto Supremo N° 374 Economía, crea la Comisión Nacional de Censo Agropecuario. *Diario Oficial*, 12 de marzo 2007.
- Decreto Supremo N° 95 Agricultura, Comisión Asesora para la Industria Alimentaria Chilena. *Diario Oficial*, 9 abril 2007.
- Decreto Supremo N° 38, crea la Comisión Nacional de la Calidad en Salud. *Diario Oficial*, 27 junio 2008.
- Decreto Supremo N° 128 Minería, crea la Comisión Asesora Interministerial en materia de Biocombustibles en Chile. *Diario Oficial*, 12 agosto 2008.
- Decreto Supremo N° 100 Secretaría General de la Presidencia, crea la CAP para el Bicentenario de la República. *Diario Oficial*, 27 septiembre 2008.
- Decreto Supremo N° 81 Agricultura, crea la CAP de Emergencias Agrícolas y Gestión del Riesgo Agroclimático. *Diario Oficial*, 31 enero 2009
- Decreto Supremo N° 1.517 Hacienda, crea la CAP Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad. *Diario Oficial*, 1 junio 2009.
- Decreto Supremo N° 235 Interior, crea la Comisión asesora en materia de acreditación de la calidad de los servicios municipales. *Diario Oficial*, 1 octubre 2009.
- Decreto Supremo N° 76 Agricultura, crea la Comisión Asesora Nacional y Comisiones Asesoras Regionales de Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres en el Ministerio de Agricultura. *Diario Oficial*, 4 agosto 2010.
- Decreto Supremo N° 75 Relaciones Exteriores, crea la Comisión Interministerial de Operaciones de Paz. *Diario Oficial*, 14 septiembre 2009.
- Decreto Supremo N° 139 Relaciones Exteriores, crea el Comité Interministerial para la Comunidad Chilena en el Exterior. *Diario Oficial*, 16 febrero 2010.
- Decreto Supremo N° 438 Educación, crea la Comisión Asesora Ministerial en materia de desarrollo de un Sistema de Formación Técnica Profesional. *Diario Oficial*, 2 marzo 2010.
- Decreto Supremo N° 64 Secretaría General de la Presidencia, crea la CAP Mujer, Trabajo y Maternidad. *Diario Oficial*, 17 julio 2010.
- Decreto Supremo N° 28 Trabajo, crea la CAP para la Seguridad en el Trabajo. *Diario Oficial*, 11 noviembre 2010.
- Decreto Supremo N° 941 Interior, crea la Comisión Asesora del Presidente para la Sequía. *Diario Oficial*, 30 diciembre 2010.
- Decreto Supremo N° 298 Transportes, crea la Comisión Nacional para el Desarrollo Logístico. *Diario Oficial*, 15 julio 2011.

- Decreto Supremo N° 1 Ministerio de Relaciones Exteriores, crea el Consejo Asesor para Marcas Sectoriales, órgano consultivo del Director General de Relaciones Económicas Internacionales. *Diario Oficial*, 27 julio 2011.
- Decreto Supremo N° 42 Energía, crea la CAP para el Desarrollo Eléctrico. *Diario Oficial*, 13 septiembre 2011.
- Decreto Supremo N° 953 Hacienda, crea el Consejo de Estabilidad Financiera. *Diario Oficial*, 4 octubre 2011.
- Decreto Supremo N° 11 Ministerio de Relaciones Exteriores, crea Consejo Asesor en materias de Industria y Servicios, órgano consultivo del Director General de Relaciones Económicas Internacionales. *Diario Oficial*, 30 marzo 2012.
- Decreto Supremo N° 10 Ministerio de Relaciones Exteriores, crea Consejo Asesor en materias de Atracción de Inversiones Extranjeras, órgano consultivo del Director General de Relaciones Económicas Internacionales. *Diario Oficial*, 30 marzo 2012.
- Decreto Supremo N° 2.200 Defensa, crea la Comisión Nacional de Desminado. *Diario Oficial*, 20 septiembre 2012.
- Decreto Supremo N° 74 Energía, crea el Comité Interministerial de Eficiencia Energética. *Diario Oficial*, 7 enero 2013.
- Decreto Supremo N° 18, Desarrollo Social, crea la CAP para la Actualización de la Línea de la Pobreza y de la Pobreza Extrema. *Diario Oficial*, 22 enero 2013.
- Decreto Supremo N° 86 Secretaría General de la Presidencia, crea la CAP para la Protección de los Derechos de las Personas y de la Probidad y Transparencia Administrativa. *Diario Oficial*, 22 marzo 2013.
- Decreto Supremo N° 60 Economía, crea el Consejo de responsabilidad social para el desarrollo sostenible. *Diario Oficial*, 3 junio 2013.
- Decreto Supremo N° 25 Salud, crea el Consejo Nacional de Investigación en Salud. *Diario Oficial*, 20 junio 2013.
- Decreto Supremo N° 545, Hacienda, que crea el Consejo Asesor Fiscal. *Diario Oficial*, 28 junio 2013.
- Decreto Supremo N° 30 Economía, crea la CAP para la Modernización de la Institucionalidad en Ciencia, Tecnología e Innovación. *Diario Oficial*, 4 septiembre 2013.
- Decreto Supremo N° 35 Salud, crea la Comisión Nacional de Trasplante de Órganos. *Diario Oficial*, 21 octubre 2013.
- Decreto Supremo N° 54, 2013, crea la Comisión Nacional de Apicultura, *Diario Oficial*, 3 de diciembre de 2013.
- Decreto Supremo N° 78 Vivienda, crea el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano. *Diario Oficial*, 4 marzo 2014.
- Decreto Supremo N° 148 Transportes, crea el Consejo de Ministros para el Desarrollo Digital y Espacial. *Diario Oficial*, 29 marzo 2014.
- Decreto Supremo N° 21 Secretaría General de la Presidencia, crea el Consejo Nacional de la Infancia. *Diario Oficial*, 16 abril 2014.
- Decreto Supremo N° 926 Interior, crea la CAP para el Desarrollo Regional. *Diario Oficial*, 25 abril 2014.
- Decreto Supremo N° 718 Hacienda, crea la CAP sobre el Sistema de Pensiones. *Diario Oficial*, 31 mayo 2014.
- Decreto Supremo N° 71 Salud, crea la CAP para el Estudio y Propuesta de un Nuevo Régimen Jurídico para el Sistema Privado de Salud. *Diario Oficial*, 11 julio 2014.
- Decreto Exento N° 2 Salud, crea la Comisión Nacional de Enfermedad Renal Crónica. *Diario Oficial*, 27 febrero 1986.
- Decreto Exento N° 291 Interior, crea la CAP para la reorganización de la Oficina Nacional de Emergencia. *Diario Oficial*, 26 mayo 1992.
- Decreto Exento N° 815, Educación, 2003, crea la Comisión Nacional Asesora en materias de becas de educación superior. *Diario Oficial*, 25 octubre 2003.
- Instructivo Presidencial N° 17.800/15, Secretaría General de la Presidencia, 1990, crea la Comisión de Planificación de Inversiones en Infraestructura de Transportes.

- Instructivo Presidencial, Secretaría General de la Presidencia, N° 12, 6 de diciembre de 1994, crea el Comité Interministerial de Modernización de la Gestión Pública.
- Instructivo Presidencial N° 2, de 1 de julio de 2002, crea el Comité de Ministros para el Turismo.
- Oficio Presidencial N° 002, de 31 de enero de 1997, crea la Comisión Técnica de Planificación de Inversiones en Infraestructura de Transporte.
- Oficio Presidencial N° 011, de 28 de junio de 2000, que crea el Comité de Ministros para la Ciudad y el Territorio.
- Oficio Presidencial N° 001, de 7 de abril de 2003, crea el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la Ciudad de Santiago.
- Resolución N°1.600 (2008): Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, *Diario Oficial* 6 de noviembre de 2008.

#### *b) Internacionales*

USA: *Federal Advisory Committe Act*, Pub. L. 92-463, 1972.

#### Jurisprudencia citada

##### *a) Constitucional*

- Sentencia TC Rol N° 131 (1991): Tribunal Constitucional, 28 agosto 1990.
- Sentencia TC Rol N° 319 (2001): Tribunal Constitucional, 17 enero 2001.
- Sentencia TC Rol N° 358 (2002): Tribunal Constitucional, 30 agosto 2002.
- Sentencia TC Rol N° 443 (2005): Tribunal Constitucional, 14 de junio 2005.
- Sentencia TC Rol N° 2367 (2012): Tribunal Constitucional, 16 de enero 2013.

##### *b) Administrativa*

- Dictamen N° 58.430 (1961): Contraloría General de la República, 27 de septiembre de 1961.
- Dictamen N° 64.964 (1968): Contraloría General de la República, 23 de octubre de 1968.
- Dictamen N° 22.753 (1976): Contraloría General de la República, 31 de marzo de 1976.
- Dictamen N° 316 (1980): Contraloría General de la República, 4 de enero de 1980.
- Dictamen N° 12.490 (1985): Contraloría General de la República, 31 de mayo de 1985.
- Dictamen N° 30.316 (1990): Contraloría General de la República, 30 de octubre de 1990.
- Dictamen N° 31.614 (1990): Contraloría General de la República, 15 de noviembre de 1990.
- Dictamen N° 32.982 (1990): Contraloría General de la República, 3 de diciembre de 1990.
- Dictamen N° 19.221 (1991): Contraloría General de la República, 8 de agosto de 1991.
- Dictamen N° 28.686 (1991): Contraloría General de la República, 28 de noviembre de 1991.
- Dictamen N° 30.584 (1992): Contraloría General de la República, 11 de diciembre de 1992.
- Dictamen N° 147 (1993): Contraloría General de la República, 5 de enero de 1993.
- Dictamen N° 28.943 (1993): Contraloría General de la República, 27 de octubre de 1993.
- Dictamen N° 5.724 (1994): Contraloría General de la República, 16 de febrero de 1994.

- Dictamen N° 24.636 (1994): Contraloría General de la República, 17 de julio de 1994.
- Dictamen N° 16.302 (1995): Contraloría General de la República, 26 de mayo de 1995.
- Dictamen N° 7.378 (1998): Contraloría General de la República, 27 de febrero de 1998.
- Dictamen N° 8.359 (1998): Contraloría General de la República, 6 de marzo de 1998.
- Dictamen N° 39.402 (2000): Contraloría General de la República, 16 de octubre de 2000.
- Dictamen N° 7.874 (2001): Contraloría General de la República, 5 de marzo de 2001.
- Dictamen N° 45.251 (2002): Contraloría General de la República, 5 de noviembre de 2002.
- Dictamen N° 37.760 (2005): Contraloría General de la República, 16 de agosto de 2005.
- Dictamen N° 9.887 (2006): Contraloría General de la República, 1 de marzo de 2006.
- Dictamen N° 36.310 (2006): Contraloría General de la República, 4 de agosto de 2006.
- Dictamen N° 34.392 (2007): Contraloría General de la República, 31 de julio de 2007.
- Dictamen N° 12.039 (2008): Contraloría General de la República, 17 de marzo de 2008.
- Dictamen N° 19.087 (2008): Contraloría General de la República, 24 de abril de 2008.
- Dictamen N° 27.559 (2008): Contraloría General de la República, 13 de junio de 2008.
- Dictamen N° 29.691 (2008): Contraloría General de la República, 27 de junio de 2008.
- Dictamen N° 34.763 (2008): Contraloría General de la República, 25 de julio de 2008.
- Dictamen N° 23.047 (2011): Contraloría General de la República, 14 de abril de 2011.
- Dictamen N° 12.857 (2014): Contraloría General de la República, 20 de febrero de 2014.
- Dictamen N° 34.312 (2014): Contraloría General de la República, 16 de mayo de 2014.
- Dictamen N° 74.526 (2014): Contraloría General de la República, 29 de septiembre de 2014.
- Dictamen N° 80.871 (2014): Contraloría General de la República, 17 de octubre de 2014.
- Dictamen N° 88.028 (2014): Contraloría General de la República, 12 de noviembre de 2014.

